


Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1585

SANTIAGO, 13 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326 y 331 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 7.649 de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326 y 331 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio 7.649 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente *para* autorizar debidamente el funcionamiento de actividades en el marco del Plan Paso a Paso.

4.- Que, la labor que desarrollan las fundaciones y corporaciones en el país, particularmente aquellas cuya misión se focaliza en niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y/o personas con discapacidad, de los sectores más vulnerables del país, es de suma importancia; y la continuidad de su labor, a través de turnos éticos, es fundamental para sus beneficiarios en medio de la crisis sanitaria.

5.- Que, en este sentido, se ha considerado conveniente el funcionamiento de corporaciones y fundaciones, con las limitaciones propias establecidas por la autoridad sanitaria, permitiendo la asistencia a sus beneficiarios, a través de turnos éticos, por lo que se hace necesario que, puedan contar con el personal mínimo requerido para otorgar sus servicios en esta modalidad.

6.- Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ha verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, por corporaciones y fundaciones, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente, a fin de que las actividades descritas puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus consecutivas modificaciones.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que la actividad desarrollada por **FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN**, se enmarca en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de su labor es importante para sus beneficiarios, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que laboran en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios hacia donde la institución referida realice sus funciones, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que laboran en la empresa **FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN**, [REDACTED] respecto de sus dependencias [REDACTED] ambas de la comuna de Cerro Navia y [REDACTED] comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de las actividades descritas.

SEGUNDO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, con relación a la institución singularizada en el numeral anterior, es el siguiente:

	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN INICIO TRAYECTO	COMUNA DE INICIO DE TRAYECTO
1	MARIO ARMANDO HORMAZÁBAL FERNÁNDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PEDRO AGUIRRE CERDA

2	MARÍA CAROLINA LÓPEZ ESPINOZA		CERRO NAVIA
3	JOHANNA TAPIA PÁVEZ		PEDRO AGUIRRE CERDA
4	SERGIO RODRIGO MUÑOZ FARIAS		CONCHALI
5	MARIO ANDRÉS MERDECH SANCHEZ		MAIPÚ
6	LUCAS IBÁÑEZ AMPUERO		PUDAHUEL
7	ECILDA MUÑOZ ORTEGA		CERRO NAVIA
8	WILLIAM FUENTES PEÑA		CERRO NAVIA
9	JUAN IBÁÑEZ MIRANDA		PUDAHUEL
10	CECILIA DEL PILAR MIRANDA ÁLVAREZ		QUILICURA
11	EDUARDO SILVA AREVAIO		SANTIAGO
12	MARGARITA ÁLVAREZ CRUZAT		CERRO NAVIA
13	ÓSCAR CORNEJO FERNÁNDEZ		MAIPÚ
14	CATALINA DE LAS MERCEDES CHEUQUE RETAMAL		CERRO NAVIA
15	KATHERINE GHISLEN LOPEZ NEIRA		CERRO NAVIA

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas, en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades laborales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

CUARTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior



DISTRIBUCION:
- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Estado Mayor Conjunto